



Radicado: **0800131530092021-00110-00**
Proceso: **EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA**
Demandante: **HUMBERTO CAMACHO MOSQUERA. C.C. 91.014.339**
Demandado: **TRANSPORTES GANDUR NUMA S.A. TGN S.A, NIT.
824000212-4**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada el día 12 de julio de 2021 a través del correo: juridica@tgnsa.com, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 1° de julio de 2021. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 3 de agosto de 2021.

Secretario,
RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes tres (03) e agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la parte demandada el día 12 de julio de 2021 a través del correo: juridica@tgnsa.com, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 1° de julio de 2021.

Como quiera que juntamente con el recurso de reposición se aportó un poder sin que se hubiera presentado en debida forma, por lo tanto se abstendrá el juzgado de dar trámite al recurso de reposición presentado por la profesional del derecho contra el auto de mandamiento de pago, puesto que el poder debe conferirse en debida forma, esto es, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP que señala entre otras *“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de decreto 806 de 2020, el cual preceptúa:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Por lo anterior, es evidente que la profesional del derecho doctora YADIRA SAENZ BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.494.028 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 96695, con certificado de no antecedentes disciplinarios número 469478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con email: yadirasaenz@gmail.com, al momento de recurrir carecía de poder suficiente para actuar en el proceso, por lo que el despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar por lo que se abstendrá de darle curso al recurso interpuesto.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de dar trámite al recurso de reposición presentado contra el auto de mandamiento de pago de fecha primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.

Segundo: Abstenerse de reconocer personería para actuar a la Doctora YADIRA SAENZ BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.494.028 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 96695, con certificado de no antecedentes disciplinarios número 469478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con email: yadirasaenz@gmail.com, como apoderada judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Civil 09 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e87c727b916e73cffeccf82c6651bcc3d34e861aeaacaac59e34b98ce8c39dc**

Documento generado en 03/08/2021 05:31:36 PM